CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo Señor Juez que, revisado el Sistema de Gestión, se constató que no se arrimó memorial subsanando los requisitos exigidos en auto inadmisorio del 14 de agosto de 2023; igualmente se verificó que tampoco existen otros escritos pendientes por tramitar.

A Despacho para resolver,

ALBA DORIS RESTREPO ESTRADA
Asistente Social

Siete de septiembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO T.A. N° 0236
RADICADO N° 2023-00368-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y advirtiendo que no fueron subsanados los requisitos echados de menos en el auto inadmisorio del 14 de agosto de 2023, esta Judicatura con fundamento en el Art. 90 del C.G.P., procederá al rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL SUMARIA "ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS", incoada por MIRLA PAOLA ARANGO DÍAZ, frente a su madre LUCINDA DIÁZ POLO, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR devolver los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose, en atención a que se envió a través de correo electrónico.

TERCERO: ANOTAR su registro en el Sistema de Gestión Judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

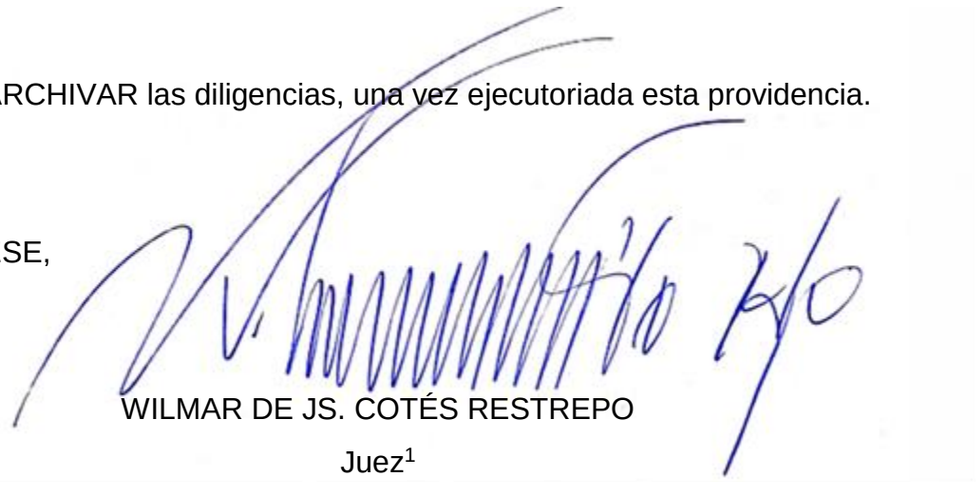

WILMAR DE JS. COTÉS RESTREPO

Juez[1]

[1] El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada".*